ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN LP 2023 – 0971

OBSERVACIONES JURIDICAS DE SEGURIDAD NAPOLES

PETICIÓN

Solicito a la Alcaldia de Fusagasugá, retirar este factor de evaluación ya que La Sección Tercera del Consejo de Estado decreta la suspensión provisional del decreto 1279 de 2021 que reglamenta el artículo 6º de la Ley 1920 de 2018 sobre el puntaje adicional para proponentes que sean empresas de vigilancia y seguridad privada o cooperativas de vigilancia y seguridad privada, cuando vinculen mujeres, personas con discapacidad y personas mayores de 45 años al participar en procesos de contratación pública.

RESPUESTA:

La entidad **ACEPTA** la solicitud presentada, y se verá reflejada en los pliegos definitivos del proceso en curso

OBSERVACIONES PRESENTADAS SEGURIDAD DIGITAL LTDA

OBSERVACION

Observación No. 2

Frente al numeral **4.5 INCENTIVOS DECRETO 1279 DE 2021 (30 PUNTOS)** Solicitamos a la entidad eliminar dicho requisito ponderable toda vez que se encuentra suspendido mediante *medida cautelar del 27 de septiembre de 2023 del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUCCIÓN C.*

RESPUESTA

La entidad **ACEPTA** la solicitud presentada, y se verá reflejada en los pliegos definitivos del proceso en curso

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VIGICOLBA LTDA

OBSERVACION 2:

1.3 PÓLIZA DE SEGUROS SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
En este requisito habilitante la entidad solicita: "*Deberá tener una póliza de seguros vigente expedida por una compañía acreditada en Colombia que ampare la seguridad civil extracontractual, surgidos de la prestación del servicio, la cual debe estar vigente al momento del cierre del proceso y tener un cubrimiento* ***igual o superior a 600 SMLMV***"

Ante esto nos permitimos remitimos al Decreto Ley 356 de 1994

ARTÍCULO 18.- Pólizas de seguro.
"La empresa, organización empresarial o persona a la cual se le concede la licencia de funcionamiento de un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riegos de uso indebido de armas de fuegos u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, ***no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes****, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada."*

ARTÍCULO 27.- Licencia de funcionamiento.
"Licencia de funcionamiento. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá expedir licencia de funcionamiento, de carácter nacional, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos, por parte del solicitante. -. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada ***no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes*** *expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.*

Con base en lo anterior solicitamos a la entidad la revisión y ajuste de este requisito, toda vez que según lo indicado en el Decreto Ley 356 de 1994, la póliza de seguros sobre responsabilidad civil extracontractual debe ser **no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

RESPUESTA:

De acuerdo a la solicitud presentada, SE ACCEDE, y se verá corregida en los pliegos definitivos

OBERVACIONES DE VEEDURIA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

Respetados señores,

Por medio del presente damos respuesta a la peticiones realizas en la observación presentada.

PETICIÓN N° 1

1.1 Solicitamos respetuosamente que, una vez surtida la diligencia de cierre del procedimiento de selección en referencia, la entidad contratante proceda a publicar todas las propuestas allegadas, o, en su defecto, se sirva de suministrarlas de forma digital para su respectivo control preventivo a la siguiente dirección electrónica: controlyvigilancia.admn2@gmail.com

RESPUESTA:

En efecto, la plataforma Secop II es un medio transaccional para que las entidades del estado salvaguarden la trasparencia y publicidad de las actuaciones de la entidad y del oferente interesados en participar en el proceso, por ello mismo, la plataforma deja la trazabilidad de las observaciones que se presentan, de las respuestas que se emiten, de las ofertas que se presenten, así como de los informes y/o actos que modifiquen durante el desarrollo del proceso, por lo tanto, le informamos a la veeduría que tras realizarse el cierre del proceso, se publicaran las ofertas presentadas así como los informes de verificacion, por lo tanto se le invita a ejercer su papel de veeduría estando al corriente del desarrollo del proceso por medio de la plataforma Secop II ver enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.28970818&isFromPublicArea=True&isModal=False

PETICION N° 2

1.2 Solicitamos que nos suministren a nuestra dirección electrónica controlyvigilancia.admn2@gmail.com, todos los datos exactos (*fecha, hora, enlace, link, aviso*) de la **audiencia obligatoria de adjudicación** del procedimiento de selección en referencia.

RESPUESTA

Todos los datos sobre fechas del proceso se encuentran en el cronograma del proyecto y de los pliegos definitivos el cual se encuentra publicado en la plataforma Secop II, así como todos los documentos precontractuales que hacen parte integral de la licitación en curso ver proceso en enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.28970818&isFromPublicArea=True&isModal=False

PETICION N° 3

1.1 Solicitamos a la entidad contratante y al contratista ejecutor, un acceso inmediato a todos los lugares e instalaciones donde se va a ejecutar el contrato estatal, para realizar las respectivas inspecciones, visitas, o, trabajo de campo con el acompañamiento de nuestro equipo interdisciplinario.

RESPUESTAS

Se le informa a la veeduría que las acciones de inspección y vigilancia sobre las instalaciones en donde se ejecutaran el objeto y las actividades del contrato generado del proceso de selección LP 2023 – 0971 podrá realizarlas una vez se culmine el proceso de selección a través de los procedimientos necesarios y con el correspondiente supervisor del contrato.

PETICION N° 4

1.2 Les solicitamos a la entidad contratante y al contratista ejecutor, atender de forma oportuna y sustancial, todos los requerimientos de información que se enviaran por la suscrita veeduría nacional veerjuridica a lo largo de a la ejecución del contrato.

RESPUESTAS:

Los derechos de petición son un derecho fundamental que todo ciudadano puede interponer ante cualquier entidad y que está en la obligación de responder, así mismo son las observaciones del proceso, deben darle respuesta para poder seguir con las etapas precontractuales de la licitación. ver enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.28970818&isFromPublicArea=True&isModal=False

PETICION N° 5

PETICION ESPECIAL: PUBLIQUESE la presente intervención de veeduría nacional en la plataforma SECOP, en aras de salvaguardar los principios de transparencia, publicidad, imparcialidad y moralidad administrativa.

RESPUESTAS

Informamos a la veeduría que la plataforma Secop II es una plataforma transaccional por lo tanto toda observación o respuesta e incluso, intervención de un proponente o de la entidad queda registrado con fecha y hora en la trazabilidad del proceso. Por lo tanto la observación presentada y la respuesta emitida estará publicada en la plataforma, con el fin de garantizar el principio de transparencia y publicidad. ver enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.28970818&isFromPublicArea=True&isModal=False

PETICION N° 6

CONSTANCIA: Una vez colgado el documento en la plataforma SECOP este documento será prueba plena de nuestra vigilancia y fiscalización al procedimiento contractual. **(se acredita condición de veedor nacional)**

Agradecemos la labor de intervención y del ejercicio de veeduría que puede hacer cualquier ciudadano interesado por medio de la plataforma Secop II. ver enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.28970818&isFromPublicArea=True&isModal=False

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD LAS AMERIDAS LTDA

OBSERVACION

TERCERA OBSERVACION: 4.5 INCENTIVOS DECRETO 1279 DE 2021 (30 PUNTOS)

Amablemente le recordamos a la entidad que teniendo en cuenta la Medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del Decreto 1279 de 2021, del **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C**, con radicado número: 11001-03-26-000-2022-00033-00 (68018), la cual se adjunta para su revisión, de manera respetuosa solicitamos a la entidad se pronuncie sobre la aplicabilidad de la citada medida por el efecto y alto impacto que tiene en los factores de evaluación del proceso licitatorio que nos ocupa.

RESPUESTA
La entidad **ACEPTA** la solicitud presentada, y se verá reflejada en los pliegos definitivos del proceso en curso ver enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.28970818&isFromPublicArea=True&isModal=False

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AZC LTDA

OBSERVACION

Solicitamos a la entidad anular el numeral 4.5 INCENTIVOS DECRETO 1279 DE 2021 (30 PUNTOS), ya que este se encuentra en suspension provisional.

CONSEJO DE ESTADO SUSPENDE PROVISIONALMENTE DECRETO 1279 DE 2021 SOBRE INCENTIVOS PARA EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

La Sección Tercera del Consejo de Estado decreta la suspensión provisional del decreto 1279 de 2021 que reglamenta el artículo 6° de la Ley 1920 de 2018 sobre el puntaje adicional para proponentes que sean empresas de vigilancia y seguridad privada o cooperativas de vigilancia y seguridad privada, cuando vinculen mujeres, personas con discapacidad y personas mayores de 45 años al participar en procesos de contratación pública.

Suspensión_Provisional_Dcto1279-2021

RESPUESTAS
La entidad **ACEPTA** la solicitud presentada, y se verá reflejada en los pliegos definitivos del proceso en curso

OBSERVACION PRESENTADAS OIR VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA

OBSERVACION

OBSERVACION 1

Para dar soporte jurídico a nuestras observaciones traemos a colación, las siguientes referencias jurídicas, tomadas de la legislación colombiana, que regula la materia de contratación.

REFERENCIA 1: *Constitución política de Colombia.* ***Artículo 333.*** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. ***La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*** La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. ***El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y*** evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación, (subrayado fuera del texto)

REFERENCIA 2: Ley 80 de 1993

"Artículo 21°.- Del Tratamiento y Preferencia de las Ofertas Nacionales.
Las entidades estatales garantizarán la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, *en* ***condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio,*** sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice y siempre y cuando exista oferta de origen nacional...."

"(...) ***1.6. Principio de igualdad.*** El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar *en un proceso de selección en* ***idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección,*** *o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás.* En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en *igual situación,* obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre ***las mismas bases y condiciones...***"

"(...) ***1.7. Libre concurrencia.*** Busca permitir el *acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado,* mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de *abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección,* por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de *condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante,* en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato..."

RESPUESTAS:

Es importante mencionar que la jurisprudencia, norma y conceptos citados son parte integral de los principios del estatuto general de contratación, el cual, se aplica en el presente proceso, sin embargo no hay claridad respecto a que solicitud o petición de corrección, aclaración y demás realiza el oferente interesado.

OBSERVACION PRESENTADA POR SOCIETY PROTECTION TECNICS COLOMBIA LTDA

OBSERVACIONES

OBSERVACION No. 3: *1.9 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.*

El proponente debe allegar con su oferta el original de la garantía de seriedad de la propuesta, acompañada de sus condiciones generales, la cual debe constituirse por el **veinte por ciento (20%)** del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección.

En el párrafo donde exponen las reglas para hacer efectiva la devolución de la garantía dicen:

- Cuantía: **Diez por ciento (10%)** del presupuesto oficial.

SOLICITUD: se solicita dar uniformidad al valor del porcentaje de la garantía de seriedad de la propuesta para el presente pliego de condiciones.

RESPUESTAS

Se **ACEPTA** la observación y se verá reflejada en el pliego definitivo de condiciones

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD CENTRAL LTDA

OBSERVACION

2.

1.3 PÓLIZA DE SEGUROS SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Deberá tener una póliza de seguros vigente expedida por una compañía acreditada en Colombia que ampare la seguridad civil extracontractual, surgidos de la prestación del servicio, la cual debe estar vigente al momento del cierre del proceso y tener un cubrimiento igual o superior a 600 SMLMV; el contratista debe mantener la póliza vigente durante toda la vigencia del contrato; la póliza debe cubrir daños y lesiones personales causadas a terceros. La póliza debe amparar los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada y errores de puntería. Sus condiciones deben corresponder y obedecer a lo dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y según las normas aplicables.

Para el caso de conformación de formas asociativas, todos los integrantes deben cumplir con este requisito.

Solicito comedidamente a la Entidad acogerse al Decreto 356 de 1994 por el cual se expide el estatuto de vigilancia y seguridad privada, y en su lugar solicitar UNICAMENTE póliza de responsabilidad civil extracontractual por 400 SMMLV conforme la mencionada ley; pues el requisito como ahora se exige es extralimitado y limitante de la participación plural de oferentes.

RESPUESTA
De acuerdo a la solicitud presentada, SE ACCEDE, y se verá corregida en los pliegos definitivos

OBSERVACION

4. Solicito comedidamente prescindir del factor puntuable descrito en el numeral 4.5 incentivos Decreto 1279 de 2021, en virtud de la suspensión provisional que dicto el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Subsección C, auto 68018 del 27 de septiembre de 2023 hacia el Decreto 1279 de 2021.

RESPUESTAS
La entidad **ACEPTA** la solicitud presentada, y se verá reflejada en los pliegos definitivos del proceso en curso

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD LAS AMERIDAS LTDA

PRIMERA OBSERVACION:

Indica la entidad en el numeral ***1.9 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA***. lo siguiente:

1.9 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente debe allegar con su oferta el original de la garantía de seriedad de la propuesta, acompañada de sus condiciones generales, la cual debe constituirse por el veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección, expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida en el país cuya casa matriz esté debidamente aceptada por la Superintendencia Financiera.

(resaltado fuera de texto)

Donde claramente la entidad solicita allegar la garantía de seriedad de la propuesta constituida por el veinte porciento (20%) del presupuesto oficial, sin embargo, en un acápite seguido, el proyecto pliego de condiciones dicta:

Las características que debe reunir la garantía de seriedad son:

- Asegurado o beneficiario: Municipio de Fusagasugá.
- Cuantía: Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial.
- Vigencia: TRES (3) MESES contados a partir de la fecha límite de entrega de las ofertas
- Tomador o afianzado. La póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figure en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, salvo que en el referido documento se exprese que la entidad podrá denominarse de esa manera. Cuando la oferta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal, para el caso de personas naturales se tomara a nombre de estas.

(resaltado fuera de texto)

Así las cosas, se puede evidenciar que hay una incongruencia dentro del mismo numeral, por tal razón, solicito muy respetuosamente a la entidad, aclarar y corregir cual sea el caso, si bien el valor de la garantía de seriedad de la oferta es del veinte porciento (20%) o del diez por ciento (10%), y no generar un error a los proponentes interesados.

Respuestas
Se **ACEPTA** la observación y se verá reflejada en el pliego definitivo de condiciones

TERCERA OBSERVACION: 4.5 INCENTIVOS DECRETO 1279 DE 2021 (30 PUNTOS)

Amablemente le recordamos a la entidad que teniendo en cuenta la Medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del Decreto 1279 de 2021, del **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C**, con radicado número: 11001-03-26-000-2022-00033-00 (68018), la cual se adjunta para su revisión, de manera respetuosa solicitamos a la entidad se pronuncie sobre la aplicabilidad de la citada medida por el efecto y alto impacto que tiene en los factores de evaluación del proceso licitatorio que nos ocupa.

Con base a lo anterior, es de gran importancia eliminar los treinta (30) puntos que otorga dicha condición, y reestructurar la asignación de puntajes.

RESPUESTAS
La entidad **ACEPTA** la solicitud presentada, y se verá reflejada en los pliegos definitivos del proceso en curso

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PUMA SEGURIDAD LTDA

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No 1 FACTORES DE PONDERACIÓN Y ESCOGENCIA DE PROPUESTAS - ASIGNACIÓN DE PUNTAJES.

4.5 INCENTIVOS DECRETO 1279 DE 2021 (30 PUNTOS)

4.5.1 MUJERES VINCULADAS DENTRO DEL PERSONAL OPERATIVO. (10 PUNTOS)

Se otorgará hasta un uno por ciento (1%) al proponente o los proponentes que acrediten tener dentro de su personal operativo mujeres vinculadas, de la siguiente manera:

4.5.1.1 El cero punto cinco por ciento (0,5%) se le otorgará al proponente o los proponentes que acrediten el mayor porcentaje de mujeres vinculadas dentro de su personal operativo. A los demás proponentes se les otorgará un puntaje proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = 0{,}5\% de\ los\ puntos \left(\frac{Porcentaje\ (\%)\ acreditado\ de\ mujeres\ del\ proponente}{Mayor\ porcentaje\ (\%)\ de\ mujeres\ acreditado}\right)$$

De acuerdo con la Medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del Decreto 1279 de 2021. Publicada por el consejo de estado Sala de lo contencioso administrativo sección tercera subsección c, Radicado: 11001-03-26-000-2022-00033-00 (68018). Solicitamos a la entidad elimine este factor de ponderación.

RESPUESTAS

La entidad **ACEPTA** la solicitud presentada, y se verá reflejada en los pliegos definitivos del proceso en curso

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ANSISEG BIC LTDA

OBSERVACION:

Observación 1:
4.5 INCENTIVOS DECRETO 1279 DE 2021 (30 PUNTOS)
4.5.1 MUJERES VINCULADAS DENTRO DEL PERSONAL OPERATIVO. (10 PUNTOS)

De acuerdo, a la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos jurídicos del decreto de 1279 de 2021, por el cual se reglamenta el artículo 6 de la ley 1920 de 2018 y se adicionan unos artículos a la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título I de la parte 2 del libro 2 del decreto 1082 de 2015. Único Reglamentario Del Sector Administrativo De Planeación Nacional.

Por lo anterior, requerimos respetuosamente a la entidad suprimir este factor de escogencia, toda vez que el mismo no se encuentra vigente en la actualidad, por lo cual no debe incluirse dentro de los proceso de licitación.

RESPUESTAS

La entidad **ACEPTA** la solicitud presentada, y se verá reflejada en los pliegos definitivos del proceso en curso

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ALBA LILIANA ROMERO

OBSERVACION

Observación I, frente al personal mínimo exigido.

Solicitamos a la entidad que basados en los artículos 5° y 6° del Decreto 019 de 2012. Este requisito contemplado en el numeral 1.11 del pliego de condiciones sea asignado solo al oferente adjudicatario al observar que la solicitud de las hojas de vida y soportes son requerimientos que va contra la ley o así lo dispone el numeral 3 del artículo de la ley 1755 de 2015" por medio del cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se Sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los Siguientes términos:

"Artículo 24. Informaciones y documento reservados, Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley en Especial:

1. Los Relacionados con la defensa o seguridad nacional.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluido en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personales que obren en los archivos de las instalaciones públicas o privadas (...)

PARAGRAGO <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciado en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitado por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información"

La anterior Afirmación es ratificada por el concepto emitido por la Secretaria Distrital de Hacienda N° NR 20171E202666O Así:

RESPECTO DE LA RESERVA DE INFORMACIÒN CONTENIDA EN LAS HOJAS DE VIDA:

Los documentos que reposan en la hoja de vida tienen la connotación de ser de carácter reservado. Así lo dispone el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, *"Por medio del cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, en los siguientes términos:

"Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:
1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
(...)
PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información."

Del artículo transcrito se puede establecer que para que un documento esté sometido a reserva, la misma debe estar claramente establecida en la Constitución o la Ley, para el caso que nos ocupa el artículo 15 Constitucional establece que toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, siendo deber del Estado respetarlos y hacerlos respetar, igualmente indica con meridiana claridad el carácter reservado de los documentos que reposan en la hoja de vida entre otros, estableciendo que sólo se podrán solicitar por el titular de la información, por sus apoderados o por las personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

Por lo anterior expuesto es que reitero que la acreditación del personal mínimo sea presentada solo por el oferente adjudicatario, al encontrarse por fuera de la ley pues estos documentos cuentan con reserva legal y no pueden ser oponibles ni exigidos a los particulares o terceros.

Es por esta manera, que respetuosamente hacemos llegar nuestra solicitud a la entidad, con el ánimo de dar cumplimiento a la ley y la Constitución Política de colombiana la cual señala que: "Los particulares deben cumplir las leyes, mientras que los funcionarios públicos además de cumplir las leyes deben velar por hacerlas cumplir"

RESPUESTAS

Respecto a la solicita presentada en la observación presentada por la veedora Lidia Romero, la entidad **NO ACCEDE** en el sentido de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto el art. 74 de la constitución política establece que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley; y son específicamente esos casos, sobre los que recae la reserva legal. En ese caso la reserva legal en el ámbito público y de acuerdo a Sentencia C-491 de 2007 de la Corte constitucional y Radicado No.: 20206000596951 de la función pública solo aplica "*(1) para garantizar la defensa de los derechos fundamentales de terceras personas que puedan resultar desproporcionadamente afectados por la publicidad de una información; (2) ante la necesidad de mantener la reserva para garantizar la seguridad y defensa nacional; (3) frente a la necesidad de asegurar la eficacia de las investigaciones estatales de carácter penal, disciplinario, aduanero o cambiario; (4) con el fin de garantizar secretos comerciales e industriales. En todo caso cualquier restricción debe resultar razonable y proporcionada a los fines que se busca alcanzar.*

Así mismo en el radicado 15001233300020210018900 del tribunal administrativo de Boyacá menciona respecto a la reserva legal de datos de la hoja de vida que "existían informaciones y documentos que no contaban con reserva como lo era para el caso, los soportes de educación, formación, experiencia y mérito. Estos podían ser entregados dado su carácter ya que estaban siendo valorados dentro de un concurso público, lo cual no vulneraba el principio de intimidad del titular de la hoja de vida,(..) Recordó la corporación judicial que el derecho a la intimidad hacía referencia a la vida privada de las personas la cual se desarrollaba en una órbita de privacidad, que no tenía que ser de conocimiento público ni de intromisiones estatales o privadas dada su esencia y especial protección constitucional. Por lo tanto, la información solicitada por el recurrente no contaba con reserva legal, pues a pesar de encontrarse dentro de la hoja de vida(..) la reserva solo aplicaba

para los apartes, datos e informaciones sensibles y propios del derecho a la intimidad que allí reposen (como dirección del domicilio, números de teléfono o datos de contacto personales, referencias familiares o personales)"

Ahora bien, la entidad no está solicitando datos sensibles, los que se solicita en el 1.11 del proyecto de pliego es la formación académica de un factor habilitante, en ese sentido se mantiene los requisito de personal mínimo con las modificaciones a que den a lugar de acuerdo a las observaciones presentadas en el desarrollo del proceso, verificar pliego definitivo de condiciones, una vez publicado.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEVIN LTDA

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 3.
1.9. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

Dentro del numeral 1.9. – Garantía de Seriedad de la Oferta contenido en el pliego de condiciones, se observa que el monto asegurado y por el cual se debe constituir dicha garantía es del VEINTE POR CIENTO (20%) del presupuesto oficial:

1.9 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

El proponente debe allegar con su oferta el original de la garantía de seriedad de la propuesta, acompañada de sus condiciones generales, la cual debe constituirse por el veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección, expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida en el país cuya casa matriz esté debidamente aceptada por la Superintendencia Financiera.

Acto seguido, dentro del mismo numeral, la entidad al hacer referencia a la devolución de las garantías de seriedad a los proponentes hace referencia a que la garantía deberá contar con ciertas características, en donde refiere un monto asegurado del DIEZ POR CIENTO (10%):

- Asegurado o beneficiario: Municipio de Fusagasugá.
- Cuantía: Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial.
- Vigencia: TRES (3) MESES contados a partir de la fecha límite de entrega de las ofertas.
- Tomador o afianzado: La póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figure en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, salvo que en el referido documento se exprese que la entidad podrá denominarse de esa manera. Cuando la oferta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal, para el caso de personas naturales se tomara a nombre de estas.

Expuesto lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad se permita aclarar cuál es el monto correcto asegurado en el presente proceso.

RESPUESTAS: Se **ACEPTA** la observación y se verá reflejada en el pliego definitivo de condiciones

OBSERVACION

OBSERVACIÓN No. 9.
4.5. INCENTIVOS DECRETO 1279 DE 2021.

Solicitamos amablemente a la entidad, que, en cumplimiento de la decisión proferida dentro del Auto Interlocutorio expedido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Magistrado Ponente Jaime Enrique Rodríguez Navas, con fecha 27 de septiembre de 2023, radicado 11001-03-26-000-2022-00033-00 (68018), **sea eliminado el numeral 5.1.4 DECRETO 1279 DEL 2021**, de acuerdo con lo allí expresado:

> *"DECRÉTASE la medida cautelar de **suspensión provisional de los efectos jurídicos** del Decreto 1279 de 2021, por el cual se reglamenta el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018 y se adicionan unos artículos a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído."* (Sombreado y subrayado propio)

Cordialmente

RESPUESTAS
La entidad **ACEPTA** la solicitud presentada, y se verá reflejada en los pliegos definitivos del proceso en curso

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VIGILANCIA Y SGEURIDAD 365

OBSERVACION 2 – INCENTIVO DECRETO 1279 – 30 PUNTOS

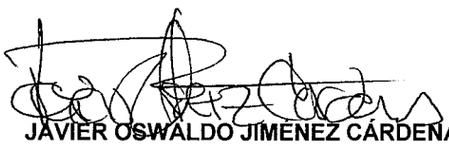
Respetuosamente solicitamos a la entidad, suprimir este factor de escogencia, toda vez que el mismo no se encuentra vigente en la actualidad, por lo cual no debe incluirse dentro de los procesos de licitación actuales.

Lo anterior acorde con la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos jurídicos del decreto de 1279 de 2021, establecido en el expediente con radicación numero 11001-03-26-000-2022-00033-00 (68018) del Consejo de Estado de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por el cual se reglamenta el artículo 6 de la ley 1920 de 2018 y se adicionan unos artículos a la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título I de la parte 2 del libro 2 del decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario Del Sector Administrativo De Planeación Nacional.

RESPUESTAS

La entidad **ACEPTA** la solicitud presentada, y se verá reflejada en los pliegos definitivos del proceso en curso

Así las cosas, se dan las respuestas a las observaciones presentadas dentro del proceso de licitación publica LP 2023 – 0971



JAVIER OSWALDO JIMÉNEZ CÁRDENAS
Director de contratación
GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Solicitante y/o Destinatario.
Copia: Dirección de Contratación. Nombre del Archivo Sistematizado de la Dependencia:Serie: Contratos
Subserie:
Elaboro: William A. Cerquera B. – Profesional Universitario Dirección de Contratación